ANDE

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

CONTRATO N° 6824/2016

Licitación Pública Nacional ANDE N° 1252/2016

ID – 304362

"Contratación de Pólizas de Seguros: Todo Riesgo Operativo Sede Central, Sede Sajonia, Protecciones y Mediciones, Complejo Boggiani, Almacenes de San Lorenzo y Robo de Valores en Caja Fuerte, Ventanilla y en Tránsito"

PROVEEDOR: ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A.

Lote 2

2016

00 1

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.: 54.0703.0001603.0000	Sección/Sub-sección: 0703 (ROBO /VALORES EN CAJA FUERTE)
Documento: 80009735-1	Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE
Domicilio: AV. ESPAÑA NRO. 1268	Localidad: ASUNCION - PARAGUAY

ASEGURADORA

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días	Capital Máximo Asegurado Gs.:
25/11/2016	12:00 hs. de 21/11/2016	12:00 hs. de 21/11/2017	365	Gs. 14.250.000.000

Entre ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS, con domicilio en Avda. San Martín N° 1243 e/Agustín Barrios, Asunción en adelante el "Asegurador o Compañía" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Generales, Particulares y Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	155.454.545
I.V.A. s/Prima	15.545.455
Premio	171.000.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	171.000.000

Esta Compañía esta autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros: Res. Nº 290/97 De Fecha: 22/12/1997

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.

54-0018	Res.Nº	494/98	Fec.	03/12/1998

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprovada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.		171.000.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	25/11/2016	171.000.000
TOTAL		171.000.000

Emitido en ASUNCION, 25 de noviembre de 2016

PROPIEDAD COOPERATIVA S.A.

Vive Mejor... Vive Seguro

ASEGURADORA TAJY PROP. COOP. S.A.

Lic. Liliana Cardozo
Gerente General
Aseg. Tajy Prop. Coop. S.A.

Lic. Gustavo Schwarz
Directivo Ejecutivo
Aseg. Tajy Prop. Coop. S.A.

Póliza Nro: 54.0703.0001603.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

En virtud de las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, ASEGURADORA ITAY S.A. PROPIEDAD COOPERATIVA asegura contra ROBO Y/O TENTATIVA DE ROBO (excluyendose el HURTO) de la cosa o cosas más abajo especificadas.
La cosa o cosas referidas que a continuación se describen son las cosas que el Asegurado desea comprender en el seguro, todo conforme con la prepuesta firmada por él, depositada en la Compañía, la cual forma parte integrante de este seguro.
DETALLE DEL SEGURO:

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
1	VALORES EN CAJA FUERTE, EN VENTANILLA- SEDE CENTRAL, Y LAS OFICINAS PERIFÉRICAS DE ASUNCIÓN: BOGGIANI, CENTRO, SAJONIA Y AGENCIAS REGIONALES., hasta la suma máxima de:(Guaranies Mil Quinientos Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** ALTO PARANA, ALTO PARANA	1.500.000.000
2	VALORES EN CAJA FUERTE, EN VENTANILLA- SEDE CENTRAL, Y LAS OFICINAS PERIFÉRICAS DE ASUNCIÓN: BOGGIANI, CENTRO, SAJONIA Y AGENCIAS REGIONALES., hasta la suma máxima de:(Guaranies Trescientos Cincuenta Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** CORDILLERA.-, CORDILLERA - PIRIBEBUY	350.000.000
3	VALORES EN CAJA FUERTE, EN VENTANILLA- SEDE CENTRAL, Y LAS OFICINAS PERIFÉRICAS DE ASUNCIÓN: BOGGIANI, CENTRO, SAJONIA Y AGENCIAS REGIONALES., hasta la suma máxima de:(Guaranies Trescientos Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** ITAPUA, ENCARNACION	300.000.000
4	VALORES EN CAJA FUERTE, EN VENTANILLA- SEDE CENTRAL, Y LAS OFICINAS PERIFÉRICAS DE ASUNCIÓN: BOGGIANI, CENTRO, SAJONIA Y AGENCIAS REGIONALES., hasta la suma máxima de:(Guaranies Doscientos Cincuenta Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** CNEL OVIEDO, CNEL. OVIEDO	250.000.000
5	VALORES EN CAJA FUERTE, EN VENTANILLA- SEDE CENTRAL, Y LAS OFICINAS PERIFÉRICAS DE ASUNCIÓN: BOGGIANI, CENTRO, SAJONIA Y AGENCIAS	

ITAY
PROPIEDAD COOPERATIVA S.A.
Vive Mejor... Vive Seguro

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
	REGIONALES., hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Veinte Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** CAAPUCU, CAAPUCU	120.000.000
6	VALORES EN CAJA FUERTE, EN VENTANILLA- SEDE CENTRAL, Y LAS OFICINAS PERIFÉRICAS DE ASUNCIÓN: BOGGIANI, CENTRO, SAJONIA Y AGENCIAS REGIONALES., hasta la suma máxima de:(Guaranies Quinientos Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** CONCEPCION, CONCEPCION	500.000.000
7	VALORES EN CAJA FUERTE, EN VENTANILLA- SEDE CENTRAL, Y LAS OFICINAS PERIFÉRICAS DE ASUNCIÓN: BOGGIANI, CENTRO, SAJONIA Y AGENCIAS REGIONALES., hasta la suma máxima de:(Guaranies Mil Doscientos Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** CAPIATA, CAPIATA	1.200.000.000
8	VALORES EN CAJA FUERTE, EN VENTANILLA- SEDE CENTRAL, Y LAS OFICINAS PERIFÉRICAS DE ASUNCIÓN: BOGGIANI, CENTRO, SAJONIA Y AGENCIAS REGIONALES., hasta la suma máxima de:(Guaranies Doscientos Treinta Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** SAN ESTANISLAO, SAN ESTANISLAO	230.000.000
9	VALORES EN CAJA FUERTE, EN VENTANILLA- SEDE CENTRAL, Y LAS OFICINAS PERIFÉRICAS DE ASUNCIÓN: BOGGIANI, CENTRO, SAJONIA Y AGENCIAS REGIONALES., hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Cincuenta Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** CORONEL BOGADO, CORONEL BOGADO	150.000.000
10	VALORES EN CAJA FUERTE, EN VENTANILLA- SEDE CENTRAL, Y LAS OFICINAS PERIFÉRICAS DE ASUNCIÓN: BOGGIANI, CENTRO, SAJONIA Y AGENCIAS REGIONALES., hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Cincuenta	

Vive Mejor... Vive Seguro

Póliza Nro: 54.0703.0001603.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 3
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
	Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** MISIONES, MISIONES	150.000.000
11	VALORES EN CAJA FUERTE, EN VENTANILLA- SEDE CENTRAL, Y LAS OFICINAS PERIFÉRICAS DE ASUNCIÓN: BOGGIANI, CENTRO, SAJONIA Y AGENCIAS REGIONALES., hasta la suma máxima de:(Guaraniés Ciento Sesenta Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** ÑEEMBUCU, ÑEEMBUCU - LAURELES	160.000.000
12	VALORES EN CAJA FUERTE, EN VENTANILLA- SEDE CENTRAL, Y LAS OFICINAS PERIFÉRICAS DE ASUNCIÓN: BOGGIANI, CENTRO, SAJONIA Y AGENCIAS REGIONALES., hasta la suma máxima de:(Guaraniés Cuatrocientos Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** SALTO DEL GUAIRA, SALTO DEL GUAIRA	400.000.000
13	VALORES EN CAJA FUERTE, EN VENTANILLA- SEDE CENTRAL, Y LAS OFICINAS PERIFÉRICAS DE ASUNCIÓN: BOGGIANI, CENTRO, SAJONIA Y AGENCIAS REGIONALES., hasta la suma máxima de:(Guaraniés Ciento Veinte Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** CAAZAPA, CAAZAPA	120.000.000
14	VALORES EN CAJA FUERTE, EN VENTANILLA- SEDE CENTRAL, Y LAS OFICINAS PERIFÉRICAS DE ASUNCIÓN: BOGGIANI, CENTRO, SAJONIA Y AGENCIAS REGIONALES., hasta la suma máxima de:(Guaraniés Ciento Cincuenta Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** CURUGUATY, CURUGUATY	150.000.000
15	VALORES EN CAJA FUERTE, EN VENTANILLA- SEDE CENTRAL, Y LAS OFICINAS PERIFÉRICAS DE ASUNCIÓN: BOGGIANI, CENTRO, SAJONIA Y AGENCIAS REGIONALES., hasta la suma máxima de:(Guaraniés Doscientos Cincuenta Millones)	250.000.000

ASEGURADORA Tayi Vive Mejor... Vive Seguro

Póliza Nro: 54.0703.0001603.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 4
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Ar.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: PEDRO, SAN PEDRO	
16	VALORES EN CAJA FUERTE, EN VENTANILLA- SEDE CENTRAL, Y LAS OFICINAS PERIFÉRICAS DE ASUNCIÓN: BOGGIANI, CENTRO, SAJONIA Y AGENCIAS REGIONALES., hasta la suma máxima de:(Guaranies Trescientos Cincuenta Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** PARAGUARI, PARAGUARI	350.000.000
17	VALORES EN CAJA FUERTE, EN VENTANILLA- SEDE CENTRAL, Y LAS OFICINAS PERIFÉRICAS DE ASUNCIÓN: BOGGIANI, CENTRO, SAJONIA Y AGENCIAS REGIONALES., hasta la suma máxima de:(Guaranies Quinientos Cincuenta Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** AMAMBAY, AMAMBAY	550.000.000
18	VALORES EN CAJA FUERTE, EN VENTANILLA- SEDE CENTRAL, Y LAS OFICINAS PERIFÉRICAS DE ASUNCIÓN: BOGGIANI, CENTRO, SAJONIA Y AGENCIAS REGIONALES., hasta la suma máxima de:(Guaranies Doscientos Cincuenta Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** CAAGUAZU, CAAGUAZU	250.000.000
19	VALORES EN CAJA FUERTE, EN VENTANILLA- SEDE CENTRAL, Y LAS OFICINAS PERIFÉRICAS DE ASUNCIÓN: BOGGIANI, CENTRO, SAJONIA Y AGENCIAS REGIONALES., hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Cincuenta Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** GUAIRA, VILLARRICA	150.000.000
20	VALORES EN CAJA FUERTE, EN VENTANILLA- SEDE CENTRAL, Y LAS OFICINAS PERIFÉRICAS DE ASUNCIÓN: BOGGIANI, CENTRO, SAJONIA Y AGENCIAS REGIONALES., hasta la suma máxima de:(Guaranies Doscientos Millones)	200.000.000

ASEGURADORA
Vive Mejor... Vive Seguro

Póliza Nro: 54.0703.0001603.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 5
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: MCAL. ESTIGARRIBIA, MARISCAL ESTIGARRIBIA	
21	VALORES EN CAJA FUERTE, EN VENTANILLA- SEDE CENTRAL, Y LAS OFICINAS PERIFÉRICAS DE ASUNCIÓN: BOGGIANI, CENTRO, SAJONIA Y AGENCIAS REGIONALES., hasta la suma máxima de:(Guaranies Ochenta Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** MARIA AUXILIADORA, MARIA AUXILIADORA - ITAPUA	180.000.000
22	VALORES EN CAJA FUERTE, EN VENTANILLA- SEDE CENTRAL, Y LAS OFICINAS PERIFÉRICAS DE ASUNCIÓN: BOGGIANI, CENTRO, SAJONIA Y AGENCIAS REGIONALES., hasta la suma máxima de:(Guaranies Cuatrocientos Cincuenta Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** SANTA RITA, SANTA RITA	450.000.000
23	VALORES EN CAJA FUERTE, EN VENTANILLA- SEDE CENTRAL, Y LAS OFICINAS PERIFÉRICAS DE ASUNCION: BOGGIANI, CENTRO, SAJONIA Y AGENCIAS REGIONALES., hasta la suma máxima de:(Guaranies Doscientos Cincuenta Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** J. E. ESTIGARRIBIA, J.EULOGIO ESTIGARRIBIA	250.000.000
24	VALORES EN CAJA FUERTE, EN VENTANILLA- SEDE CENTRAL, Y LAS OFICINAS PERIFÉRICAS DE ASUNCIÓN: BOGGIANI, CENTRO, SAJONIA Y AGENCIAS REGIONALES., hasta la suma máxima de:(Guaranies Ochenta Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** AYOLAS, AYOLAS	80.000.000
25	VALORES EN CAJA FUERTE, EN VENTANILLA- SEDE CENTRAL, Y LAS OFICINAS PERIFÉRICAS DE ASUNCIÓN: BOGGIANI, CENTRO, SAJONIA Y AGENCIAS REGIONALES., hasta la suma máxima de:(Guaranies Ochenta Millones)	80.000.000

ASEGURADORA
Vive Mejor... Vive Seguro

CD 6

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: SAN JUAN BAUTISTA, SAN JUAN BAUTISTA	
26	VALORES EN CAJA FUERTE, EN VENTANILLA- SEDE CENTRAL, Y LAS OFICINAS PERIFÉRICAS DE ASUNCIÓN: BOGGIANI, CENTRO, SAJONIA Y AGENCIAS REGIONALES., hasta la suma máxima de:(Guaranies Trescientos Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** GUARAMBARE, GUARAMBARE	300.000.000
27	VALORES EN CAJA FUERTE, EN VENTANILLA- SEDE CENTRAL, Y LAS OFICINAS PERIFÉRICAS DE ASUNCION: BOGGIANI, CENTRO, SAJONIA Y AGENCIAS REGIONALES., hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Cincuenta Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** ALBERDI, ALBERDI	150.000.000
28	VALORES EN CAJA FUERTE, EN VENTANILLA- SEDE CENTRAL, Y LAS OFICINAS PERIFÉRICAS DE ASUNCION: BOGGIANI, CENTRO, SAJONIA Y AGENCIAS REGIONALES., hasta la suma máxima de:(Guaranies Trescientos Treinta Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** AGENCIA SAJONIA, ASUNCION	330.000.000
29	VALORES EN CAJA FUERTE, EN VENTANILLA- SEDE CENTRAL, Y LAS OFICINAS PERIFÉRICAS DE ASUNCIÓN: BOGGIANI, CENTRO, SAJONIA Y AGENCIAS REGIONALES., hasta la suma máxima de:(Guaranies Mil Cien Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** AGENCIA CENTRO, ASUNCION	1.100.000.000
30	VALORES EN CAJA FUERTE, EN VENTANILLA- SEDE CENTRAL, Y LAS OFICINAS PERIFÉRICAS DE ASUNCIÓN: BOGGIANI, CENTRO, SAJONIA Y AGENCIAS REGIONALES., hasta la suma máxima de:(Guaranies Mil Quinientos Millones)	1.500.000.000

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: AGENCIA BOGGIANI, ASUNCION	
31	VALORES EN CAJA FUERTE, EN VENTANILLA- SEDE CENTRAL Y LAS OFICINAS PERIFÉRICAS DE ASUNCIÓN: BOGGIANI, CENTRO, SAJONIA Y AGENCIAS REGIONALES., hasta la suma máxima de:(Guaranies Mil Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** SEDE CENTRAL CAJAS SECC. COBROS ASUNCION	1.000.000.000
32	VALORES EN CAJA FUERTE, EN VENTANILLA- SEDE CENTRAL Y LAS OFICINAS PERIFÉRICAS DE ASUNCION: BOGGIANI, CENTRO, SAJONIA Y AGENCIAS REGIONALES., hasta la suma máxima de:(Guaranies Mil Quinientos Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** SEDE CENTRAL CAJAS, ASUNCION	1.500.000.000
	TOTALES	14.250.000.000

Condiciones Generales de las Pólizas de Seguros

- En caso de siniestros, el Asegurador indemnizará a la ANDE dentro de los quince (15) días de haberse fijado el monto de la indemnización, computados desde el vencimiento del plazo establecido por la ley al Asegurador para pronunciarse sobre derechos del Asegurado.

- El pago de la indemnización por parte del Asegurador no estará subordinado a un reconocimiento, transacción o sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones legales sobre

ASEGURADORA
PROPIEDAD COOPERATIVA
Vive Mejor. Vive Seguro

cuestiones pre-judiciales.

- Todo siniestro será comunicado al Asegurador dentro del plazo de tres (3) días, contados desde el momento en que el Departamento de Seguros de ANDE, tome conocimiento del mismo.

ASEGURADORA

  - La comunicación podrá ser efectuada por carta certificada, telegrama colacionado, telex, fax, carta entregada directamente en oficinas del Asegurador o por cualquier otro medio escrito idóneo.

- 2.4 ANDE queda facultada a llevar a cabo todas las diligencias, arreglos o transacciones encaminadas a una recuperación inmediata, total o parcial, de cualquier pérdida, o daño.

PROPIEDAD COOPERATIVA S.A.
Vive Mejor... Vive Seguro

Vigencia de la Cobertura

- 3.1 El plazo de vigencia de la cobertura de seguros será de un (1) año, a partir de la fecha de suscripción del mismo

Póliza de Seguro Contra Robo

  - **Lote 2: Valores en Caja Fuerte y Ventanilla en locales de ANDE y en Tránsito.**

00 9

- La Póliza deberá amparar valores depositados en caja fuerte o tesoro, la cobertura comprenderá inclusive el hecho producido fuera del horario habitual de tareas, y será en la modalidad a primer riesgo.

- El Asegurador, dentro de la suma asegurada que representa la cobertura en caja fuerte, consiente en cubrir el dinero en ventanilla, mostrador o escritorio.

- El Asegurador indemnizará asimismo los daños a la caja fuerte, edificio o sus instalaciones donde se encuentren los valores asegurados, ocasionados por los ladrones, hasta el diez por ciento (10%) de la suma asegurada, la cual se considera incluida dentro de dicha suma asegurada.

- El Oferente deberá presentar con su oferta la proforma de la Póliza de Robo o Asalto de Valores (Condiciones Generales y Particulares) a emitirse para los bienes y valores licitados.

- El Asegurador indemnizará al Asegurado, hasta las sumas indicadas, por la pérdida, por robo o asalto de dinero u otros valores, de su propiedad o de terceros.

- Los valores a asegurar son indicados en el apartado A "Coberturas de Seguros Requeridas", cuyo detalle se muestra a continuación:

ASEGURADORA
PROPIEDAD COOPERATIVA S.A.
"Vive Mejor... Vive Seguro

CONDICIONES ESPECIFICAS
SEGUROS DE ROBO O ASALTO DE VALORES EN CAJA FUERTE Y/O VENTANILLA

DEFINICIONES

ROBO: La Compañía considera robo el apoderamiento ilegitimo de un bien de propiedad del Asegurado o por el cual fuera responsable, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo, para facilitarlo en el acto de cometerlo o despues de cometido para procurar impunidad.

ASALTO: La Compañía considera asalto cuando se roba haciendo uso de la violencia amenaza y/u otros medios al momento de cometerlo, de modo que peligre la vida del Asegurado o de sus empleados.

HURTO: La Compañía considera hurto el mismo apoderamiento ilegítimo de un bien total o parcialmente ajeno, sin violencia física en las personas o fuerza en las cosas.

RIESGO ASEGURADO

ARTICULO 1º: La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida por robo del dinero, Cheques al portador u otros valores (en adelante los Valores) especificados expresamente en las Condiciones Particulares, que se encontraren en el lugar indicado en las mismas y siempre que el hecho se produzca durante las horas habituales de tareas.

Cuando la póliza ampare valores depositados en Caja Fuerte o Tesoro, la cobertura comprenderá el hecho producido fuera del horario habitual de tareas, siempre que la Caja se encontrare debidamente cerrada con llave o sistema de seguridad y que para el apoderamiento de los valores se ejerza violencia directamente sobre la misma o mediante intimidación o violencia en las personas.

La Compañía indemnizará asimismo los daños que sufran los valores asegurados y también los que afecten a la Caja, Edificio o sus instalaciones donde se encuentren, ocasionados por los ladrones exclusivamente para cometer el delito o su tentativa, hasta el importe que resulte de lo establecido en el Artículo 4 y con las exclusiones establecidas en el Artículo 2.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

ARTICULO 2º: El asegurador no indemnizará la pérdida o daños cuando estos se produzcan en ocasión de:

a) Terremoto, maremoto, meteorito, tornado, huracán o ciclón, inundación, aluvión o alud;

b) Transmutaciones nucleares;

c) Hechos de guerra, civil o internacional, guerrilla, rebelión, motín o terrorismo sedición, huelga, tumulto popular o lock-out;

d) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizadas por la autoridad o fuerza pública en su nombre.

Igualmente cuando:

e) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con el personal jerárquico o empleados del Asegurado, encargados del manejo o custodia de los valores;

f) Los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional del Asegurado, especificada en las condiciones particulares de la póliza;

g) Medie extorsión;

h) Se produzca mediante el uso de las llaves originales o duplicados de la Caja, dejados en el lugar o en el edificio donde se encuentra la misma, fuera de las horas habituales de tareas, aún cuando medie violencia en los sitios donde estuviesen guardadas o en las personas que por razones de vigilancia se encontraren en el mismo;

i) El local permanezca cerrado por más de cinco días consecutivos; se entenderá cerrado cuando no concurran a desempeñar sus actividades normales o habituales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes;

j) Se trate de daños a cristales, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.

DEFINICIÓN DE CAJA FUERTE

ARTICULO 3º: Se considera Caja Fuerte a los efectos del presente seguro, un tesoro con frente y fondo de acero templado de no menos de 3 mm de espesor, cerrado con llaves "doble paleta", "bidimensionales" o con otro sistema de seguridad, soldado a un mueble de acero, cuyo peso vacío no sea inferior a 200 Kg., o que se encuentre empotrado y amurado en una pared de mampostería o cemento armado de por los menos 20 cm de

espesor. En caso de que el tesoro sobrepase los 500 Kg. de peso vacío, no será necesario que éste se halle soldado o empotrado a construcción u objeto alguno.

COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

ARTICULO 4º: La indemnización por los daños que sufran la Caja Fuerte, edificio o sus instalaciones donde se encuentren los valores asegurados, según lo establecido en el Artículo 1º queda limitada al 10% de la suma asegurada en forma global indicada en las Condiciones Particulares, la cual se considera incluida dentro de dicha suma asegurada.

CARGAS DEL ASEGURADO

ARTICULO 5º: El Asegurado debe:

a) Llevar en debida forma el registro o la anotación contable de los valores.

b) Denunciar sin demora a las autoridades Policiales o Judiciales, según corresponda el acaecimiento del siniestro para la comprobación del hecho e individualización de su autor o autores cómplices o encubridores.

c) Formular la denuncia del hecho o acontecimiento ante el Departamento de Investigaciones de la Policía de la Capital, Sección Defraudaciones y Estafas o en su defecto a la autoridad correspondiente en dicha Jurisdicción.

d) Enviar, inmediatamente de ocurrido el hecho, la denuncia que el Asegurado debe hacer a la Compañía por Carta Certificada o Telegrama Colacionado, acompañada de la copia de la denuncia formulada ante la autoridad policial citada más arriba y el Certificado o contraseña de la [illegible]

[illegible] operar diligentemente, producido el siniestro, en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores robados y, si esta se produce, dar aviso inmediatamente a la Compañía.

f) Comunicar sin demora a la Compañía el pedido de convocatoria de sus Acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los valores.

g) Tomar las medidas de seguridad razonables y/o las impuestas por las disposiciones reglamentarias vigentes, para prevenir el siniestro, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras.

PLURALIDAD DE SEGUROS

ARTICULO 6º: Cuando de acuerdo con las respectivas condiciones de cobertura, un siniestro estuviese amparado por pólizas de distintos tipos, por ejemplo: Seguro de Valores, Seguro de Valores en Transito o Seguros de Fidelidad de Empleados, el siniestro quedará a cargo de la póliza específica o más específica y solo el eventual excedente no cubierto por éstas, a cargo de la póliza general.

En este sentido, cuando exista una póliza que ampare los valores en tránsito, incluyendo las interrupciones, la estadía al finalizar el transporte o la infidelidad del encargado del mismo, solo el excedente no cubierto estará a cargo de la póliza de Valores o de la póliza de Fidelidad de Empleados.

RECUPERACION DE LOS VALORES

ARTICULO 7º: La Compañía no pagará la indemnización mientras los valores estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad, salvo la correspondiente a los daños físicos ocasionados a la Caja.

BIENES CON VALOR LIMITADO

ARTICULO 8º: Se limita hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección, en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemiras, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

CONDICIONES MINIMAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 9º: Cuando la suma asegurada en un mismo local supere los Gs. 5.000.000, el seguro se efectúa bajo condición de que el Asegurado mantenga en dicho local personal de vigilancia armado, mientras los valores permanezcan fuera de la Caja Fuerte y/o durante las horas habituales de tareas.

Si no se cumpliera con esta condición y se produjere un siniestro facilitado por ésa circunstancia, la indemnización que correspondiera previa deducción del descubierto obligatorio, se reducirá en un diez por ciento (1 0%).

Es condición de este seguro que el edificio donde se hallen los bienes asegurados cuenten en todas las puertas secundarias y ventanas con cerraduras y trancas interiores y la principal de acceso, con cerraduras de

tipo YALE o las de tipo doble paleta o bidimensionales, y demás, que los sistemas de seguridad se hallen en perfectas condiciones de conservación y funcionamiento.

Si se produjeran siniestros facilitados por la inexistencia de dichas medidas de seguridad el Asegurador queda liberado de toda responsabilidad, salvo pacto en contrario.

Es indispensable que el local:

a) Este provisto de rejas de protección de hierro colocadas en todos los tragaluces y en cualquier abertura con panel de vidrio, que permita el ingreso al local, con excepción de las puertas, vidrieras, escaparates y ventanas que dieran directamente sobre la calle.

b) No tenga techo construido total o parcialmente de fibrocemento, cartón, plástico, vidrio o materiales similares, salvo los tragaluces.

b) No linde con terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado, salvo que la Compañía haya inspeccionado el riesgo y aceptado asumir el riesgo en estas condiciones.

CLAUSULA DE COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

MONTO DEL RESARCIMIENTO

ARTICULO 10º: a) Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia el Asegurador indemnizara el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

b) Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada, se aplican las disposiciones precedentes a cada suma asegurada, independientemente.

c) Cuando el siniestro solo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador solo respondera en el futuro por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden.

ARTICULO 11º: Se hace constar que en caso de siniestro el Asegurado deberá demostrar fehacientemente la posesión de las existencias aseguradas por la presente póliza.

ASEGURADORA
COOPERATIVA S.A.
Vive Mejor... Vive Seguro

SEGUROS PATRIMONIALES
CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 El asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

En virtud de que interés toma el seguro.

Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.

El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.

El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.

Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.

Las hipotecas o prendas de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, la Aseguradora, el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10: El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).
Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil. Si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.
Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:
El tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo que debía hacérselo la denuncia (Art. 1583 C. Civil). La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:
Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
En caso contrario, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11: La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.
En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12: El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLAUSULA 16 El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.
El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLAUSULA 17 El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLAUSULA 18 El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y el valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 19 Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLAUSULA 20 El Asegurador podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLAUSULA 21 El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLAUSULA 27 Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLAUSULA 28 Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLAUSULA 29 El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones prevista en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE PLAZOS

CLAUSULA 30 Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

SULA 31 Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLAUSULA 32 Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe.
Ellas obligan a los que este expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprometidas (Art. 715 C. Civil).

JURISDICCIÓN

CLAUSULA 33 Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto er contrario.

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.: 54.0702.0001014.0000	Sección/Sub-sección: 0702 (ROBO /VALORES EN TRANSITO)
Documento: 80009735-1	Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE
Domicilio: AV. ESPAÑA NRO. 1268	Localidad: ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días	Capital Máximo Asegurado Gs.:
25/11/2016	12:00 hs. de 21/11/2016	12:00 hs. de 21/11/2017	365	Gs. 400.000.000

Entre ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS con domicilio en Avda. San Martín N° 1243 e/Agustín Barrios, Asunción en adelante el "Asegurador o Compañía" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Generales, Particulares y Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	9.818.182
I.V.A. s/Prima	981.818
Premio	10.800.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	10.800.000

Esta Compañía esta autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros: Res. Nº 290/97 De Fecha: 22/12/1997

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro. 5[illegible]0019 | Res.Nº 494/98 | Fec. 03/12/1998

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprovada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.		10.800.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	25/11/2016	10.800.000
TOTAL		10.800.000

Emitido en ASUNCION, 25 de noviembre de 2016

ASEGURADORA TAJY PROP. COOP. S.A.

Lic. Liliana Cardozo
Gerente General
Aseg. Tajy Prop. Coop. S.A.

Lic. Gustavo Schwarz
Directivo Ejecutivo
Aseg. Tajy Prop. Coop. S.A.

Póliza Nro: 54.0702.0001014.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE

18

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

En virtud de las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, ASEGURADORA ITAJY S.A. PROPIEDAD COOPERATIVA asegura contra ROBO Y/O TENTATIVA DE ROBO (excluyendose el HURTO) de dinero o valores convertibles en dinero (cheque) mientras los mismos sean transportados desde las oficinas administrativas del Asegurado hasta un Banco de plaza o viceversa.

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
1	VALORES EN TRANSITO EN TODO EL PAIS., hasta la suma maxima de (Guaranies Cuatrocientos Millones) UBICACION DEL RIESGO: AVDA. ESPAÑA N°1268, ASUNCION	400.000.000
	TOTALES	400.000.000

Condiciones Generales de las Pólizas de Seguros.

- En caso de siniestros, el Asegurador indemnizará a la ANDE dentro de los quince (15) días de haberse fijado el monto de la indemnización, computados desde el vencimiento del plazo establecido por la ley al Asegurador para pronunciarse sobre derechos del Asegurado.

- El pago de la indemnización por parte del Asegurador no estará subordinado a un reconocimiento, transacción o sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones legales sobre cuestiones prejudiciales.

- Todo siniestro será comunicado al Asegurador dentro del plazo de tres (3) días, contados desde el momento en que el Departamento de Seguros de ANDE, tome conocimiento del mismo.

ASEGURADORA
ITAJY S.A. PROPIEDAD COOPERATIVA
Vive Mejor... Vive Seguro

- La comunicación podrá ser efectuada por carta certificada, telegrama colacionado, télex, fax, carta entregada directamente en oficinas del Asegurador o por cualquier otro medio escrito o hablado.

- 2.4 ANDE queda facultada a llevar a cabo todas las diligencias, arreglos o transacciones encaminadas a una recuperación inmediata, total o parcial, de cualquier pérdida o daño.

Vigencia de la Cobertura

- 3.1 El plazo de vigencia de la cobertura de seguros será de un (1) año, a partir de la fecha de suscripción del mismo.

Póliza de Seguro Contra Robo

- Lote 2: Valores en Caja Fuerte y Ventanilla en locales de ANDE y en Tránsito.

- La Póliza deberá amparar valores depositados en caja fuerte o tesoro, la cobertura comprenderá inclusive el hecho producido fuera del horario habitual de tareas, y será en la modalidad a primer riesgo.

- El Asegurador, dentro de ía suma asegurada que representa la cobertura en caja fuerte, consiente en cubrir, el dinero en ventanilla, mostrador o escritorio.

ASEGURADORA Tajy
SOCIEDAD COOPERATIVA S.A.L.
Vive Mejor... Vive Seguro

- El Asegurador indemnizará asimismo los daños a la caja fuerte, edificio o sus instalaciones donde se encuentren los valores asegurados, ocasionados por los ladrones, hasta el diez por ciento (10%) de la suma asegurada, la cual se considera incluida dentro de dicha suma asegurada.

- El Oferente deberá presentar con su oferta la proforma de la Póliza de Robo o Asalto de Valores (Condiciones Generales y Particulares) a emitirse para los bienes y valores licitados.

- El Asegurador indemnizará al Asegurado, hasta las sumas indicadas, por la pérdida, por robo o ásalto de dinero u otros valores, de su propiedad o de terceros.

- Los valores a asegurar son indicados en el apartado A "Coberturas de Seguros Requeridas", cuyo detalle se muestra a continuación.

ASEGURADORA Tajy
PROPIEDAD COOPERATIVA S.A.
Vive Mejor... Vive Seguro

CONDICIONES ESPECÍFICAS
PARA LOS SEGUROS DE ROBO O ASALTO DE VALORES EN TRANSITO

DEFINICIONES

ROBO: La Compañía considera robo el apoderamiento ilegitimo de un bien de propiedad del Asegurado o por el cual fuera responsable, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo, para facilitarlo en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad.

ASALTO: La Compañía considera asalto cuando se roba haciendo uso de la violencia, amenaza y/u otros medios al momento de cometerlo, de modo que peligre la vida del Asegurado o de sus empleados.

HURTO: La Compañía considera hurto el mismo apoderamiento ilegitimo de un bien total o parcialmente ajeno, sin violencia física en las personas o fuerza en las cosas.

RIESGO ASEGURADO

ARTICULO 1º: La Compañía indemnizará al Asegurado, hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares, únicamente la pérdida por robo de dinero y cheque al portador en adelante los Valores), de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable sobre los mismos, producida durante su transporte en el territorio de la República del Paraguay, entre los lugares y por los medios de locomoción que se indican en las Condiciones Particulares y siempre que se encuentren a cargo y bajo vigilancia directa del Asegurado o de sus empleados en relación de dependencia.

PLAZO DE LA COBERTURA

ARTICULO 2º: La cobertura ampara el transporte de los valores solo cuando se siga el itinerario usual y normal, razonablemente directo, entre el comienzo y la terminación del mismo, sin exceder la duración estipulada en las Condiciones Particulares.

Cuando el transporte comienza desde el local del Asegurado, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte, transpone la puerta de entrada de dicho local y finaliza cuando éste haya entregado los valores al tercero que debe recibirlos.

Cuando el transporte comienza en locales de terceros, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte recibe los valores del tercero y finaliza cuando transpone la puerta de entrada del local del Asegurado. Si este transporte está destinado al local de otro tercero y se efectúa sin penetrar en el local del Asegurado, la cobertura finaliza cuando se entregan los valores a quien debe recibirlos.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

ARTICULO 3º: El Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños cuando estos se produzcan en ocasión de:

a) Terremoto, maremoto, meteorito, tornado, huracán o ciclón, inundación, aluvión o aluvión;
b) Transmutaciones nucleares;
c) Hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, motín o terrorismo, sedición, huelga, tumulto popular o lock-out;
d) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizadas por la autoridad o fuerza pública en su nombre;

Igualmente cuando:

e) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con personal jerárquico o los empleados del Asegurado encargados de la custodia o transporte de los valores;
f) El encargado del transporte sea menor de 18 (diez y ocho) años;
g) Los valores no tengan relación con la actividad especifica o habitual, comercial o profesional del Asegurado, especificada en las condiciones particulares de la póliza;
h) Los valores se encontraren sin custodia, aún momentáneamente, del personal encargado del transporte.
i) Provenga de hurto, extravío, estafa, defraudación o extorsión.

CARGAS DEL ASEGURADO

ARTICULO 4º: El Asegurado debe:

a) Llevar en debida forma el registro o la anotación contable de los valores;
b) Cambiar la ruta, el personal, el sistema de transporte y los horarios de traslado de los valores transportados.
c) Denunciar sin demora a las autoridades Policiales o Judiciales, según corresponda el acaecimiento del siniestro, para la comprobación del hecho e individualización de su autor o autores, cómplices o encubridores;
d) Formular la denuncia del hecho o acontecimiento ante el Departamento de Investigaciones de la Policía de la Capital, Sección Defraudaciones y Estafas o en su defecto a la autoridad correspondiente en dicha Jurisdicción.
e) Enviar, inmediatamente de ocurrido el hecho, la denuncia que el Asegurado debe hacer a la Compañía por Carta Certificada o Telegrama Colacionado, acompañada de la copia de la denuncia

formulada ante la autoridad policial citada más arriba y el Certificado o contraseña de la misma.

f) Cooperar diligentemente, producido el siniestro, en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores robados y, si esta se produce, dar aviso inmediatamente a la Compañía;

g) Comunicar sin demora a la Compañía el pedido de convocatoria de sus Acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito Judicial de los valores

ARTICULO 5º: Se hace constar que en caso de siniestro, el Asegurado deberá demostrar fehacientemente la posesión de las existencias aseguradas por la presente póliza.

BIENES CON VALOR LIMITADO

ARTICULO 6º: Se limita hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

CONDICIONES ESPECIALES PARA VALORES EN TRANSITO

ARTICULO 7º: Este seguro cubre exclusivamente el (los) transito(s) mencionado(s) en las Condiciones Particulares con indicación del lugar donde se inicia(n) y donde termina(n) como así también la fecha (o fechas) en que se realice(n).

El transporte debe realizarse dentro de una misma jornada de trabajo, con sólo las detenciones normales y necesarias y sin interrupciones voluntarias.

Cuando el encargado del transporte lleva los valores a su domicilio u oficina, lo que debe estipularse expresamente en las Condiciones Particulares, la cobertura finaliza cuando transpone la puerta de entrada de dicho lugar, y se reinicia al transponerla nuevamente para reanudar el tránsito.

Cuando el seguro cubre uno o más transportes específicos, hasta lugares distantes a mas de 50 Km. del punto de inicio, quedan permitidas todas las detenciones, interrupciones y estadías que la distancia y viaje requieran, quedando los valores cubiertos mientras se encuentren en posesión y bajo vigilancia directa del encargado del transporte.

Cuando se hubiera pactado que la duración del transporte exceda de una jornada de trabajo, los valores quedan también cubiertos mientras se encuentren depositados en custodia en el local donde se aloje el encargado del transporte o en caja fuerte, bajo recibo y con indicación del monto.

CLAUSULA DE COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

ARTICULO 8º: Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada, se aplican las disposiciones precedentes a cada suma asegurada independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador solo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada con sujeción a las reglas que anteceden.

ASEGURADORA
COOPERATIVA S.A.
Vive Mejor... Vive Seguro

SEGUROS PATRIMONIALES
CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

USULA 1 Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

USULA 2 El asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

USULA 3 El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

USULA 4 El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

En virtud de que Interés toma el seguro.

Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.

El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.

El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.

Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.

Las hipotecas o prendas de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de nulidad, salvo pacto en contrario.
Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al mo de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebro el seguro plural con intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de las asegurado a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contr (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil)

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.
La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después (15) quince días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplic la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modific sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del cont restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (1550 C. Civil).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcu invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil)

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 Cualquiera de la partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacienteme esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la h veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta po rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).
Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior (Art. 1 C. Civil).

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

CLAUSULA 9 Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, la Aseguradora, el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLAUSULA 10 El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).
Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el Articulo 1582 del Código Civil. Si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.
Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:
El tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo que debía hacérselo la denuncia (Art. 1583 C. Civil). La rescisión del contrato da derecho al Asegurador.
Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLAUSULA 11 La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.
En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLAUSULA 12 El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.
El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y el valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

LÁUSULA 19 Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

LÁUSULA 20 El Asegurador podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

LÁUSULA 21 El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones prevista en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE PLAZOS

CLÁUSULA 30 Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe.
Ellas obligan a los que éste expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprometidas (Art. 715 C. Civil).

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.